

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2022

LANGOSTINO AMARILLO ATACAMA-COQUIMBO



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE LANGOSTINO AMARILLO
REGIONES ATACAMA-COQUIMBO, AÑO 2022.

VALPARAISO, 14 DIC 2021

RES. EX. N° 3262

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) 259/2021, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 259/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 069/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales mediante Acta Sintética de Sesión N° 10/2021, de fecha 26 de octubre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 232 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que, mediante la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo, año 2022, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de la Sesión N° 10/2021, citada en Visto.

5.- Que asimismo se ha consultado al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2022, de la pesquería artesanal de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo, será la siguiente:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		554
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	539
	Cuota objetivo Región de Atacama	10
	Marzo-Agosto	8
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	529
	Marzo-Agosto	477
	Octubre-Diciembre	52

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas regionales autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:



Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de la cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

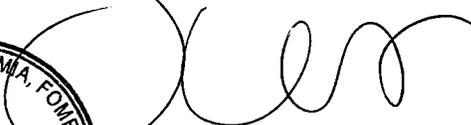
Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.-Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



MOV/COS/AGU

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LANGOSTINO AMARILLO
REGIONES ATACAMA-COQUIMBO, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **3262**
de esta Subsecretaría, la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura,
por región, año 2022, de la pesquería artesanal de Langostino amarillo en el área marítima
comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo, será la siguiente:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		554
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	539
	Cuota objetivo Región de Atacama	10
	Marzo-Agosto	8
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	529
	Marzo-Agosto	477
	Octubre-Diciembre	52

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico
de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO 14 DIC 2021